

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE LETICIA - AMAZONAS

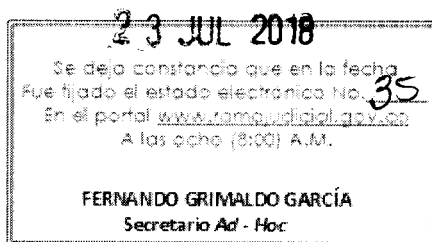
Leticia, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE	91001-33-33-001-2016-00043-01
DEMANDANTES	JOSÉ JOAQUÍN BRIEVA ACOSTA y RAÚL ENRIQUE SARMIENTO ESCORCIA
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Dentro del término legal, el apoderado de la entidad demandada, mediante memorial del 12 de julio de 2018 (fs. 233 a 246), interpuso recurso de apelación contra la sentencia de 27 de junio del mismo año<sup>1</sup> proferida dentro del proceso de la referencia (fs. 215 a 225), por medio de la cual, entre otras cosas, se condenó a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia.

Así las cosas, comoquiera que la providencia impugnada fue condenatoria para la agencia estatal demandada, de manera previa a la concesión del recurso de alzada, se **FIJA** el día **VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)** a las **10:00 a.m.** para **celebrar la audiencia de conciliación** prevista en el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE  
JUEZ



<sup>1</sup> Notificada por correo electrónico el 27 de junio de 2018 (fs. 226 a 232).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO	91001-33-33-001-2016-00134-01
DEMANDANTE	ROY ALEX DUQUE RAMÍREZ
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZAS MILITARES - FUERZA AÉREA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN**

El demandante en escrito presentado el 12 de julio interpone y sustenta oportunamente recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 26 de junio de 2018, notificada el día 27 de junio de la misma anualidad, la cual negó las pretensiones de la demanda.

Por ser procedente el recurso interpuesto, conforme a lo preceptuado en el artículo 243 del CPACA, en concordancia con los numerales 1º y 2º del artículo 247 de la misma codificación, el Juzgado;

**RESUELVE**

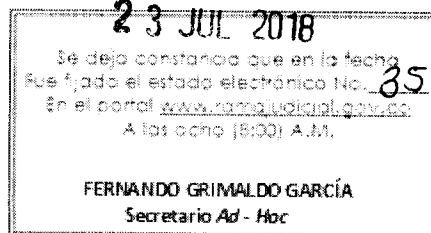
**PRIMERO:** En el efecto suspensivo, concédase el recurso de apelación interpuesto por el demandante en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 26 de junio de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada esta determinación, por Secretaría remítase el expediente al superior para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

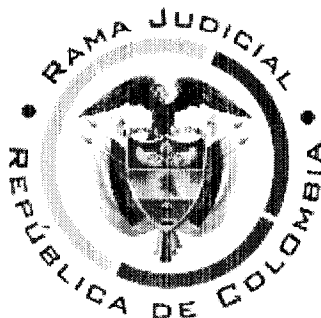
**JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE**  
JUEZ

WP





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Proceso: **EJECUTIVO**  
Radicado: 91001-33-33-001-2016-00147-01  
Ejecutante: JOSÉ BAUDELINO MÉNDEZ CAÑÓN  
Ejecutada: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP  
Decisión: **Ordena seguir adelante con la ejecución**

Continuando con el trámite procesal se tiene lo siguiente;

1. Este estrado judicial libró mandamiento de pago el 11 de octubre de 2017 (fs. 68 a 71), determinación que fuera notificada<sup>1</sup> a la entidad ejecutada el 31 de octubre siguiente (fs. 78 a 80). Luego, esta oportunamente interpuso recurso de reposición en su contra (fs. 85 a 88), el cual fuera confirmado mediante determinación de 2 de febrero de esta anualidad (fs. 115 y 116), entonces de conformidad con el inciso 4º del artículo 118 del Código General del Proceso, el término para proponer excepciones de mérito<sup>2</sup> se interrumpió y comenzó a correr el 6 de febrero, teniendo en cuenta que el auto que resolvió el recurso se notificó por estado el 5 de febrero de 2018 (f. 116).
2. Así las cosas, el término para proponer excepciones de fondo finalizó el 19 de febrero sin pronunciamiento alguno de la entidad demandada, pues lo hizo extemporáneamente hasta el 8 de marzo de 2018 a través de escrito que denominó «*CONTESTACIÓN DEMANDA*» (fs. 119 a 121), razón por la que debe ordenarse seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito **y condenarla en costas**, tal y como lo dispone el inciso 2º del

<sup>1</sup> De acuerdo con los artículos 197 y 199 del CPACA.

<sup>2</sup> Conforme al numeral 1º del artículo 442 del CGP, norma aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA y dado que el título ejecutivo es una providencia judicial, la entidad ejecutada podía proponer como excepciones de fondo las de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, con fundamento en hechos posteriores a la misma, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida a efectos de enervar el título ejecutivo o la obligación contenida en este.

artículo 440 del Código General del Proceso y como en efecto se ordenará, determinación contra la cual no procede recurso alguno.

3. Así mismo, se pone de presente que la liquidación del crédito podrá ser presentada por cualquiera de las partes conforme al numeral 1º del artículo 446 de la misma codificación.
4. Finalmente, como agencias en derecho se fija el **1%** del valor señalado en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado Único Administrativo de Leticia,

### RESUELVE

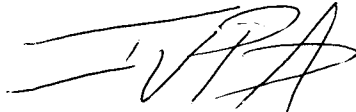
**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma señalada en el mandamiento de pago librado por este Juzgado el 11 de octubre de 2017.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta determinación, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación (núm. 1 art. 446 CGP).

**TERCERO: CONDENAR** en costas al ejecutado, las cuales serán liquidadas por la secretaría del Juzgado. Se fijan como agencias en derecho el 1% del valor señalado en el mandamiento de pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

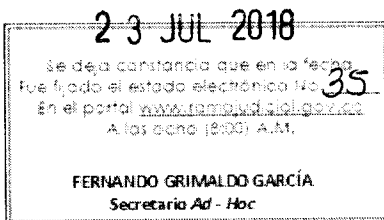
**CUARTO:** Contra la presente determinación no procede ningún recurso (inc. 2º, art. 440 CGP).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE**  
Juez

GERZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018).

<b>RADICACIÓN</b>	<b>91001-3333-001-2017-00114-01</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ARGELIO ARBELÁEZ MATIOS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>

Comoquiera que la parte accionada contestó la demanda, por intermedio apoderado dentro de la oportunidad legal (fs. 72 a 84 cuaderno ppal.), en la cual se observa que se propusieron excepciones, las cuales fueron descorridas (fs. 87 cuaderno ppal.), el Despacho fijará fecha para celebrar audiencia inicial conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Respecto del poder presentado por el apoderado de la entidad demandada con su escrito de contestación, observa el Despacho que no se allegaron todos los anexos de éste, por lo anterior se le requerirá para que antes de la celebración de la audiencia inicial se alleguen, so pena de no tener por contestada la demandan.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** el día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 11:30 a.m., para celebrar la **audiencia inicial** prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

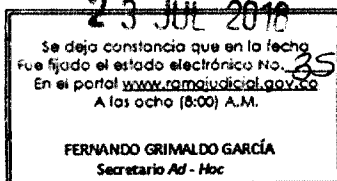
**SEGUNDO: REQUERIR** al apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, para que se alleguen antes de la celebración de la audiencia inicial la totalidad de los anexos del poder so pena de no tener por contestada la demanda.

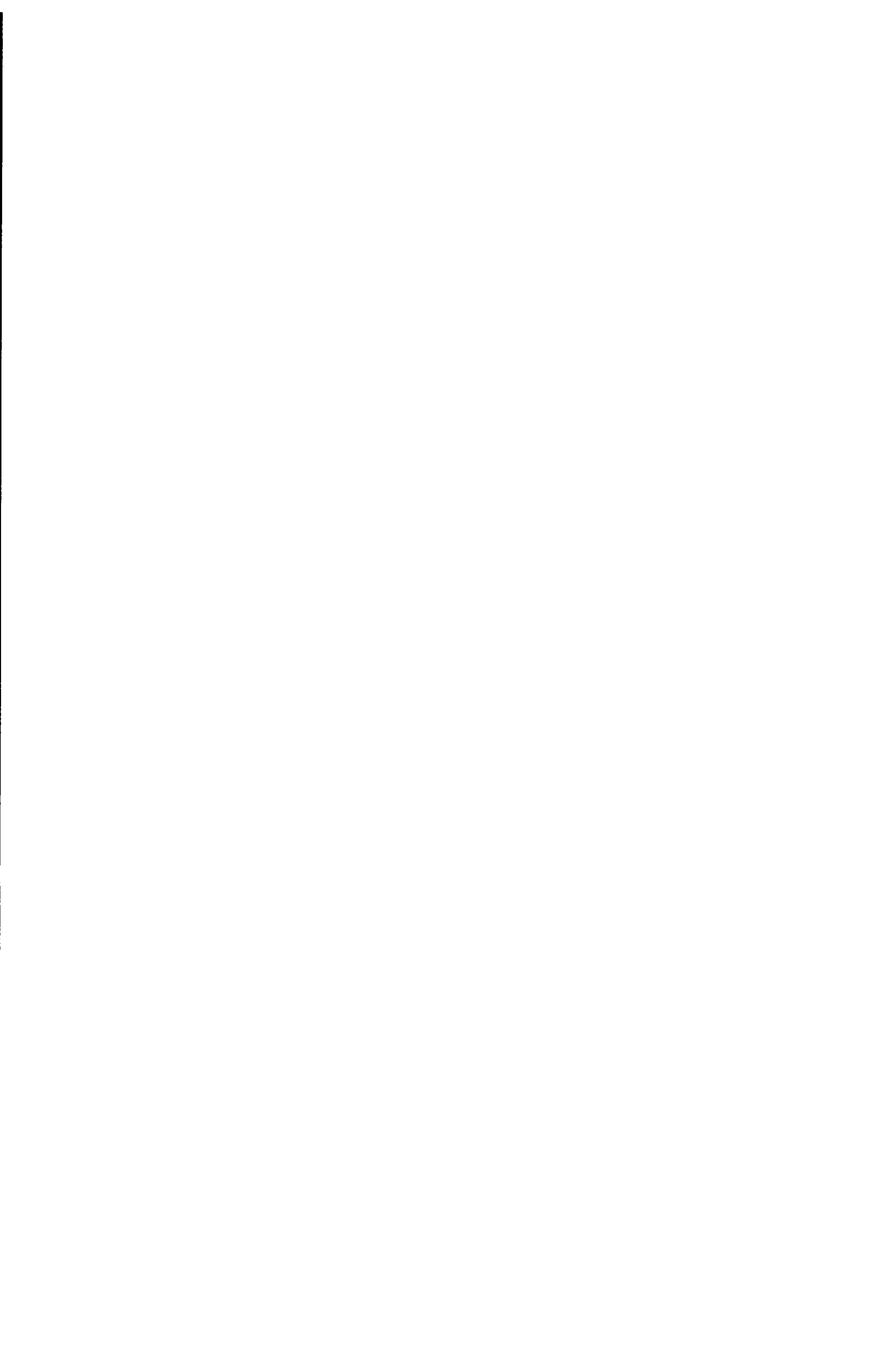
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE**

**JUEZ**

WP







REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018).

<b>RADICACIÓN</b>	91001-3333-001-2017-00115-01
<b>DEMANDANTE</b>	ROSALINDA ARAUJO RUIZ
<b>DEMANDADO</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - <b>COLPENSIONES</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Comoquiera que la parte accionada contestó la demanda, por intermedio apoderado dentro de la oportunidad legal (fs. 78 a 83 cuaderno ppal.), en la cual se observa que se propusieron excepciones, las cuales fueron descorridas (fs. 85 cuaderno ppal.), el Despacho fijará fecha para celebrar audiencia inicial de forma simultanea conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por **CONTESTADA** la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES.

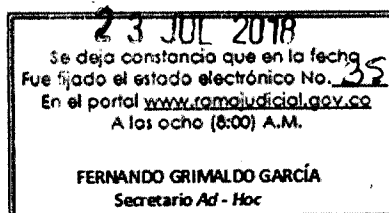
**SEGUNDO: FIJAR** el día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 10:00 a.m., para celebrar la **audiencia inicial simultanea** prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

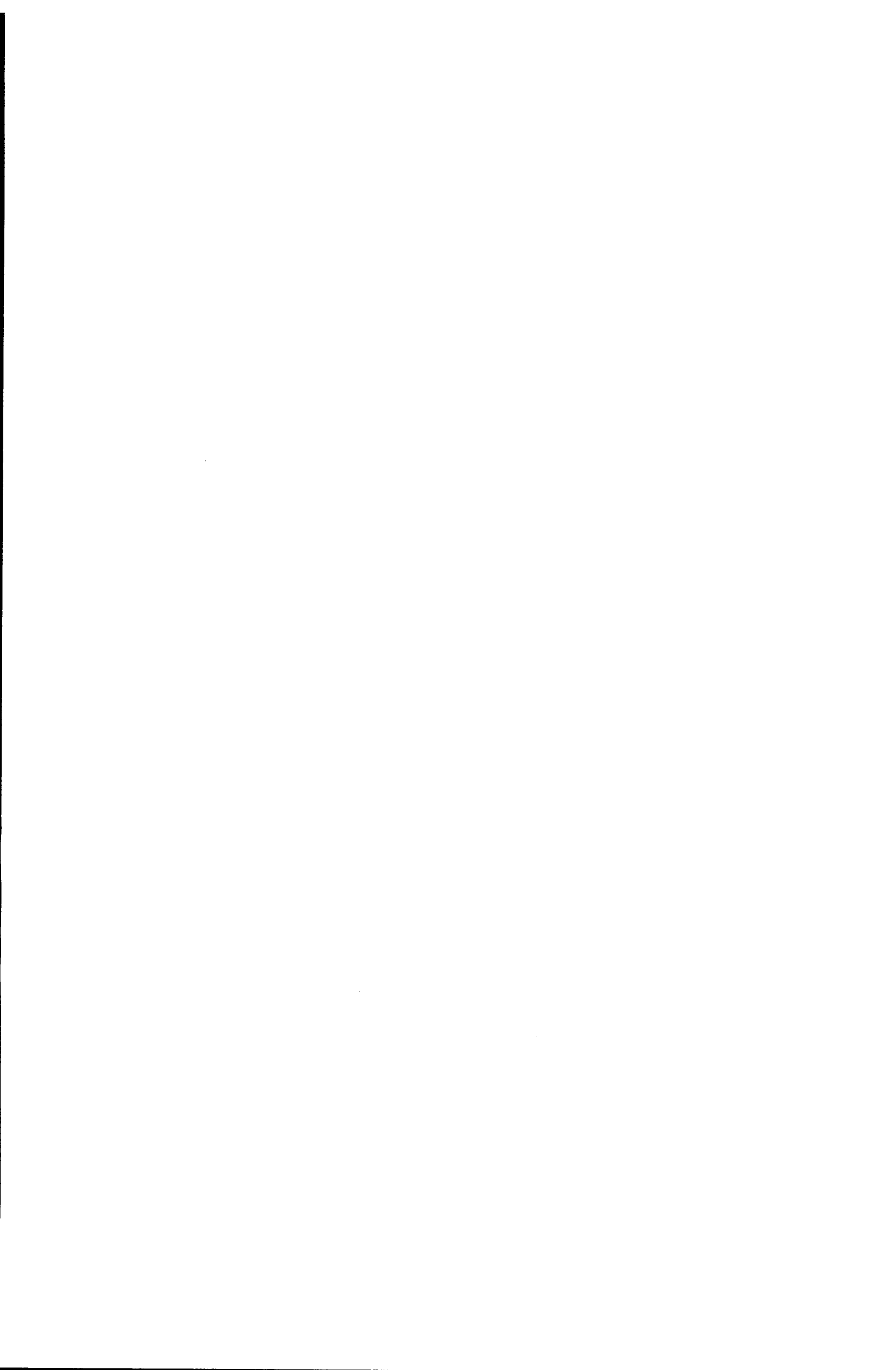
**TERCERO.** Reconocer personería al abogado José Gregorio Morales Roza, portador de la T.P. No. 192.583 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 74.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE**  
**JUEZ**

WP





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018).

<b>RADICACIÓN</b>	91001-3333-001-2017-00136-01
<b>DEMANDANTE</b>	MARÍA EUGENIA SARMIENTO LÓPEZ
<b>DEMANDADO</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - <b>COLPENSIONES</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Comoquiera que la parte accionada contestó la demanda, por intermedio apoderado dentro de la oportunidad legal (fs. 84 a 90 cuaderno ppal.), en la cual se observa que se propusieron excepciones, las cuales fueron descorridas (fs. 92 cuaderno ppal.), el Despacho fijará fecha para celebrar audiencia inicial de forma simultanea conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se

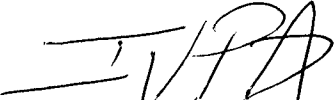
**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER por CONTESTADA** la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES.

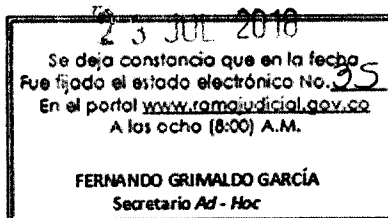
**SEGUNDO: FIJAR** el día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 10:00 a.m., para celebrar la **audiencia inicial simultanea** prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

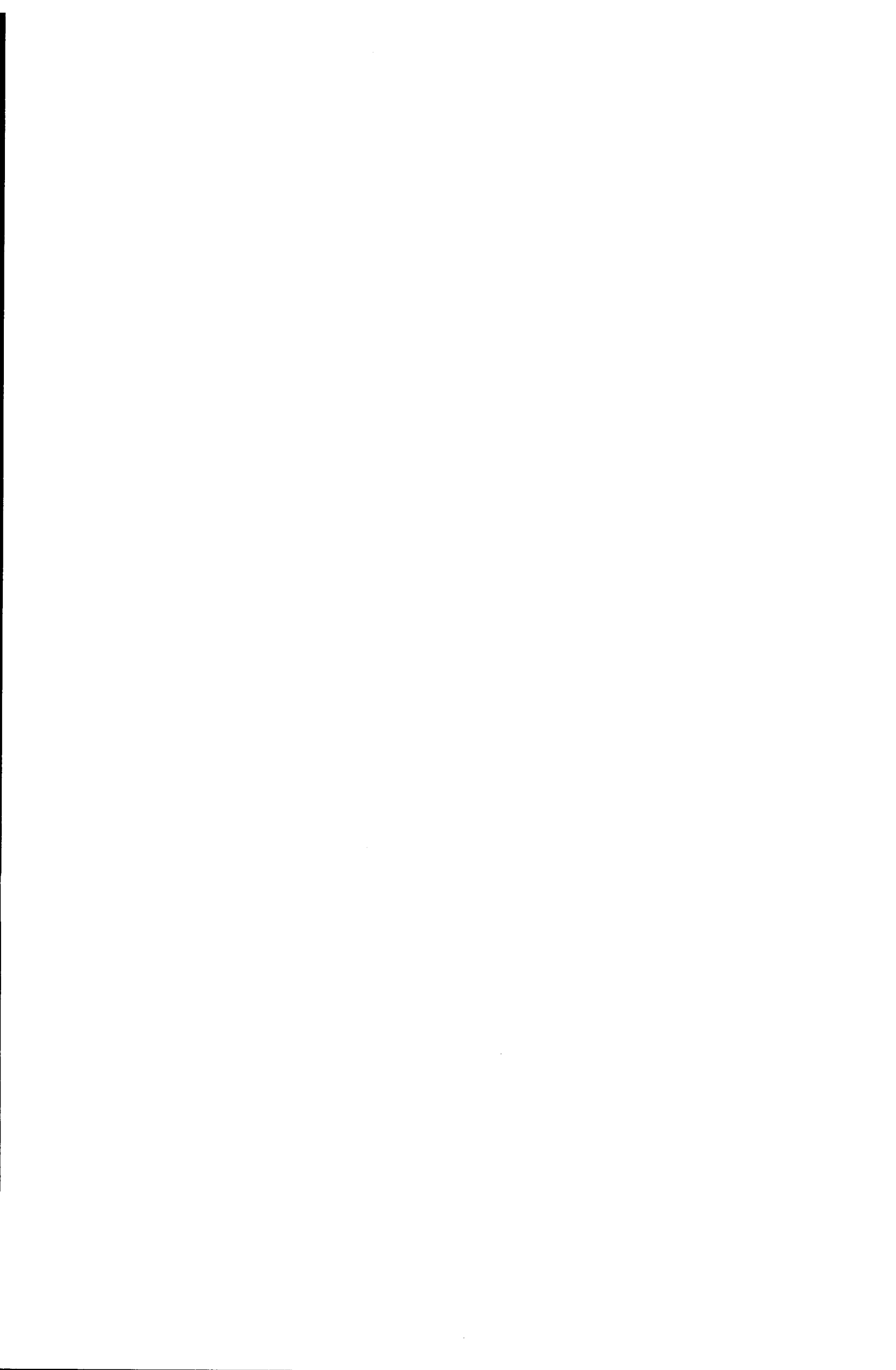
**TERCERO.** Reconocer personería al abogado José Gregorio Morales Roza, portador de la T.P. No. 192.583 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones -**COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 74.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE**  
JUEZ

WP





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
LETICIA – AMAZONAS

Leticia, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018)

<b>RADICACIÓN</b>	<b>91001-33-33-001-2017-00153-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JUANA VEGA DE MORAN</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>DEPARTAMENTO DE AMAZONAS</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>Admite Demanda</b>

Ingresa el expediente al Despacho, poniendo en conocimiento que venció el término para subsanar la demanda.

**Para Resolver se considera:**

En efecto, al verificar el *sub judice*, se encuentra que mediante autos del 17 de noviembre de 2017 (fl. 66), se inadmitió la demanda de la referencia, otorgándole a la parte actora un plazo de 10 días a fin que procediera a subsanarla, posteriormente mediante auto del 2 de febrero del 2018 se ordenó requerir a la parte actora con el fin de que se aclararan puntos importantes de la subsanación de la demanda, lo que efectivamente se hizo en término, tal y como se ve a folio 155 del plenario.

En providencia del 20 de abril del 2018, encuentra el Despacho que antes de pronunciarse sobre la admisión de la demanda, fue necesario requerir a la demandada para poder establecer si los actos administrativos enjuiciados había sido revocados, pudiéndose establecer que se inició ante este Despacho el medio de control de nulidad (lesividad) radicado con el número 91001-333-001-2014-00192-01 donde el demandante era el Departamento del Amazonas y el demandado el señor José Tomas Quiñones Núñez y otros, con el fin de que se declara la nulidad de los actos aquí demandados; sin embargo este proceso no concluyó debido a que mediante auto del 18 de febrero de 2015 se decretó el desistimiento tácito por el no pago de gastos procesales, quedando así archivado.

En este orden de ideas, observa el Despacho que la demanda, tal y como fue subsanada, cumple con los presupuestos exigidos para su admisión, teniendo en cuenta que los actos demandados no han sido revocados.

**1. COMPETENCIA**

Conforme a lo señalado en los artículos 155 (núm. 2º), y 157 (inciso 5º) del CPACA, el Juzgado es competente para conocer de este medio de control dado que su cuantía se estimó en \$10.911.618,52 (fl. 155) y en razón a que el último lugar donde prestó sus servicios fue en el Departamento de Amazonas como da cuenta la certificación visible a folio. 52-56.

## 2. CADUCIDAD

En cuanto a lo establecido en el literal c) numeral 1° del artículo 164 del CPACA., la demanda trata de un acto administrativo que niega prestaciones periódicas, frente a lo cual se ha dicho que se podrá presentar en cualquier tiempo.

## 3. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

En el presente caso se advierte que no es requisito de procedibilidad agotar la conciliación, por cuanto se trata de un asunto laboral, conforme con lo señalado por la jurisprudencia en las sentencias C-893 de 2001 y C-417 de 2002.

## 4. PODER CONFERIDO

El poder visible a folio 87 fue conferido en debida forma a la abogada Martha Yolanda García Pajarito (Arts. 74, 75 y 77 del CGP) para adelantar las pretensiones de este medio de control (fls. 87).

En consecuencia, dado que se indicaron las normas violadas y el concepto de su violación (núm. 4°, art. 162 del CPACA), se adjuntó copia de los actos administrativos demandados y, como la demanda reúne los requisitos legales (artículos 162 y 166 del CPACA), el Juzgado;

### RESUELVE

**PRIMERO. ADMITIR** el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentado mediante apoderado judicial por de la señora **JUANA VEGA DE MORAN** en contra de la **GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS**.

**SEGUNDO. TRAMITAR** la demanda por el procedimiento previsto en el artículo 179 y siguientes del CPACA.

**TERCERO. NOTIFICAR** personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP, esta providencia y hacer entrega de la demanda a los siguientes sujetos procesales:

a) Al representante legal de la **GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS** y/o a quien se delegue la facultad de recibir notificaciones.

b) Al agente del **Ministerio Público** delegado ante este Juzgado.

c) A la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

**CUARTO. DISPONER** que la parte demandante deposite la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) en la cuenta de ahorros N°. **47103000534-4 convenio N°. 11561**, denominada **DEPÓSITOS JUDICIALES - GASTOS PROCESALES JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE LETICIA** del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a nombre de este estrado judicial, por concepto de gastos ordinarios de este proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta determinación (Núm. 4°, Art. 171 y Art. 178 del CPACA, Acuerdo N°. 2165 del 30/10/2003 de la Sala Administrativa del C. S. de la J.).

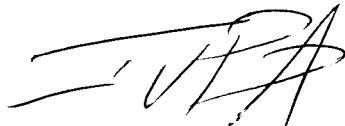
**QUINTO. CORRER TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA** por el término de treinta (30) días para los efectos previstos en el artículo 172 del CPACA, en concordancia con el artículo 199 de la misma norma, que fuera modificado por el artículo 612 del CGP, **previniéndola** para que allegue con su contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 175 del CPACA; igualmente durante el término de contestación de la demanda

deberá allegar el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder; se le advierte que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario a cargo del asunto (Incisos 1° y 3°, parágrafo 1°, Art. 175 del CPACA).

**SEXTO. VENCIDO** el término anterior, volverán las diligencias al despacho para lo pertinente.

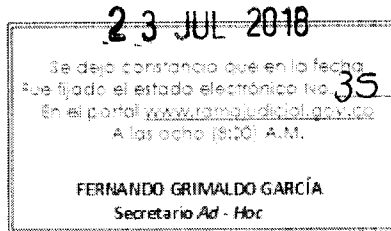
**SÉPTIMO. RECONOCER** a la abogada Martha Yolanda García Pajarito identificado con la C.C. N° 35.487.438 de Usme y T.P. N° 125.954 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 87).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE**  
JUEZ

gnc







REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018).

RADICACION	91-001-33-33-001-2018-00002-01
ACCIONANTE	EDMUNDO BAQUERO LÓPEZ
ACCIONADO	NUEVA EPS.
ACCIÓN	TUTELA

Teniendo en cuenta que la Secretaria General de la Corte Constitucional, devuelve el expediente excluido de revisión, conforme a lo ordenado en auto del 21 de mayo de 2018<sup>1</sup>, el despacho dispone:

1. **Obedézcase y Cúmplase** lo resuelto por el superior.
2. Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previas las anotaciones del caso.

**NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE  
JUEZ**

FAGG



<sup>1</sup> Folio 55.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018).

RADICACION	91-001-33-33-001-2018-00010-00
ACCIONANTE	JUAN JOSÉ GIRAL BAUS
ACCIONADO	NUEVA EPS.
ACCIÓN	TUTELA

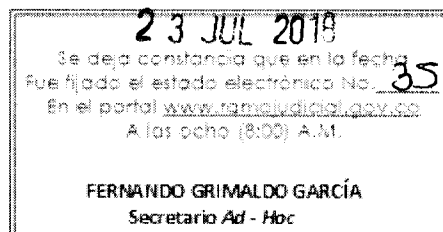
Teniendo en cuenta que la Secretaria General de la Corte Constitucional, devuelve el expediente excluido de revisión, conforme a lo ordenado en auto del 21 de mayo de 2018<sup>1</sup>, el despacho dispone:

1. **Obedézcase y Cúmplase** lo resuelto por el superior.
2. Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previas las anotaciones del caso.

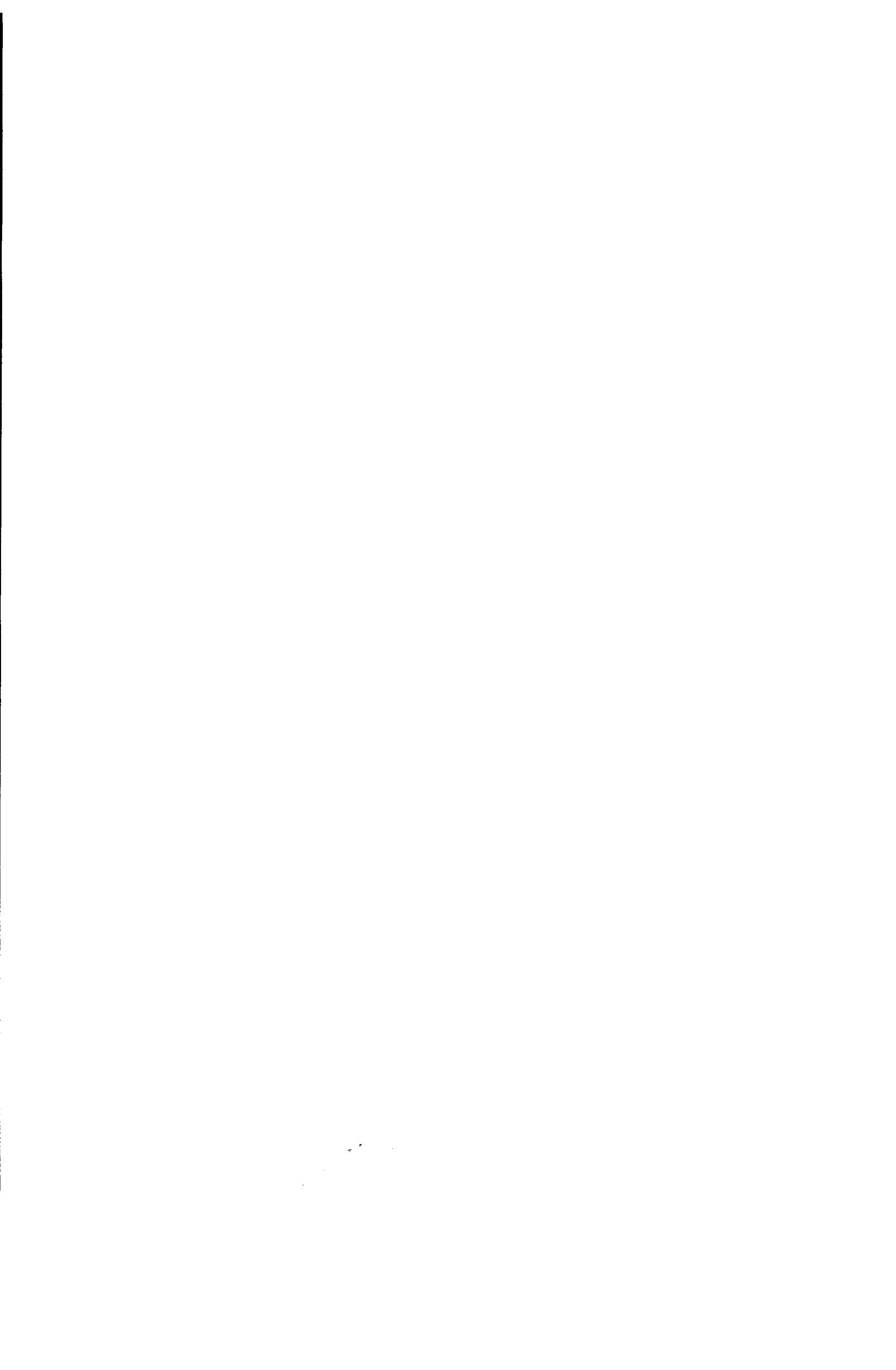
**NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE**  
**JUEZ**

FAGG



<sup>1</sup> Folio 53.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018).

RADICACION	91001-33-33-001-2018-00078-01
ACCIONANTE	NELSON ALEJANDRO JACOBOMBAIRE ROCHICÓN
ACCIONADO	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV
ACCION	TUTELA

**CONCEDE IMPUGNACIÓN**

Visto el informe secretarial que antecede, y presentada debidamente la impugnación, remítase al Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro de los dos (2) días siguientes a la expedición de este auto, de acuerdo con los artículos 31 y 32 del decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE**

**JUEZ**

LSVV

<p>23 JUL 2018</p> <p>Se deja constancia que en la fecha Fue fijado el estado electrónico No. 35 En el portal <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> A las ocho (8:00) A.M.</p> <p>FERNANDO GRIMALDO GARCÍA Secretario Ad - Hoc</p>
---

